

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 002 DE 2017 CUYO OBJETO ES LA EJECUCION COLECTIVA LABORAL DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE CARÁCTER TECNICO, TECNOLÓGICO Y AUXILIAR REQUERIDAS POR LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA.

Entre los suscritos, LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, representada legalmente por **JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 91.226.422 expedida Bucaramanga (Santander en su calidad de Gerente, según Resolución Departamental N° 10817 del 25 de Julio de 2016, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte, y por la otra **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD EN COLOMBIA "SINTRASACOL"**, con NIT. 900.557.437-0, representada legalmente por **LUISA FERNANDA CORTES HERNANDEZ** identificada con la Cedula de Ciudadania No. 37.581.094 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato Colectivo Sindical, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitidos por el Profesional Universitario del Área Operativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica, financiera y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-00006 del 01 de Enero de 2017, por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$115.775.066oo)** del rubro 0320100201 denominado REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS 3. Que el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad en su artículo 5 señala que para los efectos del caso los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales se regirán por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, con la facultad discrecional siempre que el Representante Legal de la ESE así lo considere, de aplicar a cada procedimiento, según se establezca, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Así mismo dispone que se dará aplicación al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las Empresas Sociales del Estado deben contar con un régimen contractual especial, sin perjuicio que en desarrollo de su actividad contractual deban aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. 4. Que la propuesta que presentó el contratista hace parte integral del presente contrato. 5. Que de conformidad con lo anterior se pactan las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ES LA EJECUCION COLECTIVA LABORAL DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE CARÁCTER TECNICO, TECNOLÓGICO Y AUXILIAR REQUERIDAS POR LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO.** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá realizar las siguientes actividades en las áreas que se mencionan a continuación: **CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS OPERATIVOS Y/O ASISTENCIALES:**

PROCESO	SUPBPROCESO	NIVEL	HORAS SEMANALES MINIMAS	NUMERO
APOYO TERAPEUTICO	FARMACIA	TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA	48 HORAS	1
		AUXILIAR DE FARMACIA	96HORAS	2
ODONTOLOGIA GENERAL	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA	AUXILIAR DE CONSULTORIO ODONTOLOGICO	48 HORAS	1
	HIGIENE ORAL	HIGIENISTA ORAL	96 HORAS	2
APOYO DIAGNOSTICO	TOMA DE RAYOS X	TECNOLOGO EN IMÁGENES DIAGNOSTICAS	168 HORAS	3.5
MISIONAL	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	BACHILLER	192 HORAS	4
AUXILIAR DE ENFERMERIA	URGENCIAS Y HOSPITALIZACION	AUXILIAR DE ENFERMERIA	816 HORAS	18
	CONSULTA EXTERNA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	864HORAS	17

1. Adelantar los procesos y subprocesos operativos y/o asistenciales contratados atendiendo los objetivos constitucionales, legales y estatutarios de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta. 2. Coadyuvar en el cumplimiento y socialización de los deberes misionales y visión de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta, sus principios, objetivos valores institucionales, enfoque gerencial, y propósitos estratégicos: 3. Avanzar en procesos que permitan el alcance de niveles de sostenibilidad, garantizando la accesibilidad, oportunidad, eficiencia y la calidad en los procesos y subprocesos a su cargo. 4. Conocer, aplicar y enseñar los derechos y deberes de los usuarios y sus familias. 5. Realizar acciones que

Handwritten signature or mark.

garanticen la seguridad del cliente Interno, Usuario, su familia y ambiente físico y armónico. 6. Aportar y establecer acciones de mejoramiento que propendan por el bienestar de las partes interesadas (cliente interno, usuario y familia, organización, entes de control, proveedores, entes gubernamentales, etc.). 7. Aplicar los procesos para identificar y responder a las necesidades identificadas de los clientes internos de la organización. 8. Garantizar que los ejecutores del proceso, profesionales y no profesionales, tengan la suficiente calificación, competencia e idoneidad para desarrollar el objeto contractual. 9. Garantizar que las calificaciones y competencias estén definidas para cada persona o personas que ejecutan los procesos y subprocesos contratados. 10. Garantizar que las calificaciones incluyan la educación, formación, capacitación, habilidades y la experiencia requerida para asumir las tareas y responsabilidades de las personas a cargo de los procesos y subprocesos. 11. Identificación de necesidades de educación continuada, el cual es planeado a partir de las necesidades identificadas en sus clientes internos y los servicios instalados o por instalar dentro de la institución. 12. Garantizar la evaluación de desempeño de todos los ejecutores de los procesos y subprocesos, profesionales y no profesionales según lineamientos de la guía de evaluación de desempeño propuesto por la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 13. Cumplir con los lineamientos establecidos en el manual de seguridad, salud ocupacional, y seguridad social de las personas a su cargo. 14. El contratista deberá asumir el pago de seguridad social, parafiscales y prestaciones sociales a que por ley se encuentre obligado frente al personal a su cargo. 15. El contratista deberá garantizar la afiliación a la ARL del personal a su cargo, de acuerdo a la clasificación del riesgo del proceso y subproceso que ejecuta. 16. Disponer de un Coordinador del proceso que sirva como enlace entre el Contratista y la interventoría con disponibilidad para los requerimientos de la ESE. 17. Garantizar la salud ocupacional y seguridad industrial para los ejecutores de los procesos y subprocesos de la organización. 18. Contar con un proceso para evaluar periódicamente la satisfacción de los ejecutores de los procesos y subprocesos. 19. Cada uno de los ejecutores de los procesos y subprocesos contratados deberá desempeñar las labores propias con responsabilidad, cumplimiento y transparencia. 20. Las causales sancionatorias en las incurriere la E.S.E Hospital Local de Piedecuesta por negligencia o incumplimiento de las labores propias de cada uno de los ejecutores, tendrán corresponsabilidad ante las autoridades y los organismos de control y vigilancia. 21. El contratista tendrá corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia por las causales sancionatorias en las que incurra la ESE Hospital local de Piedecuesta por negligencia o incumplimiento del objeto del contrato. 22. Presentar propuesta técnica de cómo y con quien ejecutará los procesos, subprocesos y actividades conexas a ejecutar. 23. Aplicar cabalmente el decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3047 de 2008 y los decretos reglamentarios que lo adicionen, modifiquen o deroguen. 24. Asumir los descuentos por la totalidad de las glosas médicas que se generen por omisión o por falta de coherencia, pertinencia y/o diligencia en las actividades prestadas. 25. Responder por el correcto diligenciamiento de la Historia Clínica Digital, si fuere pertinente, o en su defecto hacerlo con LETRA LEGIBLE y completa, conservando siempre la pertinencia y coherencia, y en general siguiendo los lineamientos de la Resolución 1995 de 1999. 26. En el desarrollo de los procesos y subprocesos utilizar los elementos de protección, tales como bata, guantes, mascarillas, delantales, protectores y gafas necesarios para dar cumplimiento al Manual de Bioseguridad de la ESE. 27. No cobrar honorarios por procedimientos o servicios asistenciales prestados dentro de la institución. 28. Desarrollar de forma inmediata las actividades de valoración solicitadas en urgencias e internación. 29. Garantizar el diligenciamiento correcto y completo del consentimiento informado en el evento que se requiera y hacerlo firmar por quien corresponda. 30. Diligenciar de manera adecuada, oportuna y completa la solicitud de medicamentos y procedimientos NO POS de acuerdo a las normas establecidas y los demás documentos que se generen en desarrollo del proceso o subproceso y que requiera la ESE o el usuario según el caso. 31. Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generen en desarrollo de los subprocesos según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios. 32. Garantizar que la formulación de medicamentos de control se haga en el recetario oficial, la obtención del cual es responsabilidad de cada profesional. 33. Atender y solucionar dentro de los tres días hábiles siguientes las objeciones presentadas por la ESE relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad en la prestación del servicio contratado. 34. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto del contrato y proponer alternativas de solución. 35. Desarrollar el objeto a cabalidad y de acuerdo a los lineamientos del Decreto 1011 de 2006, para lo cual se verificará la información que al respecto entrega el contratista. 36. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes de la ESE y que se encuentren bajo su uso, so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los elementos o implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, descuento que autoriza efectuar de los honorarios o el pago(s) por percibir y cuya autorización se entiende expresa y escrita para cada caso en particular con la firma del presente contrato. 37. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, negligencia o impericia o por violación de normas o reglamentos. En consecuencia se compromete a mantener indemne a la Empresa Social del Estado Hospital Local de Piedecuesta. 38. Garantizar los derechos relativos a la remuneración, salarios y prestaciones de los trabajadores y/o afiliados y demás derechos labores protegidos por las normas vigentes sobre la materia. 39. El contratista debe soportar la realización del examen médico de ingreso y retiro según la categoría de exposición al riesgo, el cual deberá ser entregado al Supervisor del contrato dentro del primer de ejecución del contrato. 40. El contratista deberá garantizar la dotación de vestuario del personal a su cargo de acuerdo a las normas laborales vigentes, so pena de las multas a que haya lugar contempladas en el presente contrato y de las sanciones de ley debiendo incluir en esta la identificación y/o Logo del Hospital Local de Piedecuesta. 41. El contratista se obliga a garantizar una excelente presentación personal de sus afiliados/asociados/trabajadores y de requerirse algún tipo de uniforme (batas, delantales, pijamas, chalecos, etc) también lo garantizará. 42. Los equipos y elementos propios de los servicios de salud y que sean de propiedad de la ESE se entregarán al contratista en calidad de préstamo de uso durante la vigencia del contrato. Este contrato de préstamo de uso se entenderá perfeccionado con la entrega de los bienes

debidamente relacionados en el inventario. 43. Carnetizar los afiliados que prestarán los servicios las instalaciones del hospital a efectos de asegurar los derechos de los usuarios de los servicios de salud el cual deberá contener además de la información mínima requerida del personal el Logo de la E.S.E. hospital local de Piedecuesta. 44. Atacar y cumplir los manuales y procedimientos propios de la E.S.E. 45. El contratista debe garantizar la continuidad de la prestación de servicio durante el tiempo de la duración del contrato, asegurando la disponibilidad requerida en cada servicio con talento humano idóneo que cumpla con el perfil requerido por la entidad contratante. Garantizando la presencia del personal requerido para satisfacer la demanda del servicio. 45. Ejecutar las actividades contratadas con personal debidamente seleccionado, capacitado y con experiencia en las actividades a desarrollar. Para ello el contratista deberá poner a disposición de la ESE Hospital Local de Piedecuesta los documentos que acrediten experiencia y formación académica y **póliza de responsabilidad profesional**. 46. El personal contratado deberá: a) Informar y educar al usuario y su familia en los aspectos concernientes al cuidado de la salud; b) Conocer, enseñar y aplicar los deberes y derechos de los usuarios; c) Realizar acciones que garanticen la seguridad del cliente interno, el usuario y su familia; d) Aportar y establecer acciones de mejoramiento que propendan por el cumplimiento de la normatividad vigente en salud; e) Asistir a las reuniones o comités a los que sean invitados; f) Responder por el buen uso de los equipos o elementos suministrados por la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 47. El contratista deberá: a) Mantener permanentemente y en forma exclusiva un coordinador quien velara porque el personal contratado cumpla cabalmente con las funciones asignadas; b) Entregará informes oportunos al interventor del contrato a cerca de las novedades presentadas. 48. El contratista se obliga para con la ESE- Hospital Local de Piedecuesta a cumplir con el objeto del contrato en forma integral, con oportunidad, con **autonomía**, autogobierno, autosuficiencia y autogestión de acuerdo con los estándares **aceptados**. **Todo** de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, y los protocolos y guías establecidos por la ESE Hospital Local de Piedecuesta. y el Ministerio de Salud. 49. El contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta. 50. El contratista tiene corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia, por las labores y/o objeto de este contrato. 51. El contratista colaborará con el contratante para que los procesos contratados se cumplan y sean de la mejor calidad. 52. El contratista acatará las directrices que durante el desarrollo del contrato imparta el contratante a través del supervisor. 53. El Contratista debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el tiempo de la duración del contrato, asegurando la disponibilidad requerida en cada servicio con talento humano idóneo que cumpla con el perfil requerido por la entidad contratante. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los perfiles y la descripción de las actividades propias del área operativa que desarrollará el contratista son los establecidos en los estudios previos, documentos que harán parte integral de esta minuta contractual. PARÁGRAFO TERCERO. En caso de alguna contradicción entre lo ofrecido por el proponente y lo exigido por la ESE en los estudios se resolverá a favor de la entidad. PARÁGRAFO CUARTO. Téngase como parte integral del presente contrato la propuesta del contratista. PARÁGRAFO QUINTO. El contratista se obliga con la ESE a ejecutar los precitados procesos en forma continua, oportuna, eficiente y efectiva bajo su propia responsabilidad y autonomía técnica a través de sus afiliados, procurando la atención integral del paciente, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. PARÁGRAFO SEXTO. El contratista deberá organizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados con la autonomía técnica, administrativa y financiera que le asiste y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones de la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista, además de las consagradas en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, y de las obligaciones señaladas en el Anexo de Especificaciones Técnicas, las propias del contrato tales como las siguientes: 1. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a cumplir con el objeto del contrato en forma integral, con oportunidad, con autonomía, autogobierno, autosuficiencia y autogestión de acuerdo con los estándares aceptados. **Todo** de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, y los protocolos y guías establecidos por la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 2. El contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas en la propuesta. 3. El contratista colaborará con el contratante para que el proceso contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. 4. El contratista acatará las directrices que durante el desarrollo del contrato imparta el contratante a través del supervisor. 5. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social integral. 6. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 7. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación. 8. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a diligenciar de manera integral el 100% de los formatos clínicos establecidos por el contratante. 9. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a coadyuvar en el mantenimiento de la reserva legal y ética de la historia clínica. 10. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a realizar oportunamente la remisión de pacientes que lo requieran, dejando constancia en la historia clínica de la misma. 11. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a cumplir en forma oportuna y correcta los requerimientos del sistema de información en salud establecidos por el Ministerio de la Protección Social. 12. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a cumplir con las metas de promoción y prevención, lo mismo que las actividades de salud pública establecidas por las diferentes EPSS, la Secretaria de Salud Departamental y el Ministerio de la Protección Social de la Republica de Colombia. 13. El contratista se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a dar cumplimiento a los manuales, procedimientos, guías y protocolos establecidos por la ESE Hospital Local de Piedecuesta. *El contratista también se obliga para con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a: 1. Ejecutar el objeto del contrato con afiliados al sindicato, y garantizar que los afiliados cumplan con la prestación del servicio objeto del contrato colectivo en los términos pactados con la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 2. Carnetizar a los afiliados que prestarán el servicio en las instalaciones de la ESE Hospital Local de Piedecuesta a efectos de asegurar los derechos de los usuarios

de los servicios de salud. Debiendo incluir en el carné el logo de la E.S.E Hospital local de Piedecuesta 3. Realizar la inducción, capacitación y entrenamiento necesario a los afiliados que participaran en la ejecución del contrato. 4. Todo el talento humano que participe en la ejecución del contrato debe estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales. 5. EL SINDICATO debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el tiempo de la duración del contrato, asegurando la disponibilidad requerida en cada servicio con talento humano idóneo conforme a los perfiles definidos en el anexo 01. 6. Pagar a sus afiliados todos los valores a que haya lugar conforme lo señalado en la ley y conforme la naturaleza del contrato. 7. Cumplir con los requisitos y condiciones propias del contrato sindical señaladas en el Decreto 1429 de 2010 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o modifiquen. 8. EL SINDICATO deberá organizar directamente la actividad de trabajo de sus afiliados, con autonomía administrativa, técnica y financiera y asumiendo los riesgos de su realización, cuyo servicio se prestará en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA. 9. Cumplir con el reglamento del contrato sindical que se elabore para el efecto. 10. Asistir y participar en las actividades que la entidad contratante convoque. 11. Contar con dos coordinadores en el Municipio de Piedecuesta que sirvan de enlace entre la ESE Hospital Local de Piedecuesta y el Contratista para atender los requerimientos que surjan en ejecución del contrato. 12. Los afiliados que participen en la ejecución del contrato deberán estar inscritos en la Secretaría de Salud de Santander y contar con la verificación de títulos del personal técnico, tecnólogos y profesional en el caso que aplique. Debiendo remitir con destino a la supervisión del contrato las hojas de vida con sus respectivos soportes del personal que ejecutara cada actividad para la verificación del perfil mínimo exigido 13. EL SINDICATO conforme a lo señalado en el Decreto 1429 de 2010 deberá establecer en su contabilidad general una subcuenta para cada uno de los contratos sindicales suscritos. 14. Presentar mensualmente al contratante informe del desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato así: el informe de las actividades administrativas se entregarán al Profesional Universitario del Área Administrativa y el informe de las actividades asistenciales se entregará al Profesional Universitario del Área Operativa de la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 15. Responder por el diligenciamiento y entrega el último día de cada mes, de los formatos de recolección de información necesarios para alimentar el sistema de costos hospitalarios. 16. Asumir los descuentos por la totalidad de las glosas médicas que se generen por la falta de pertinencia o coherencia. 17. Tratar con calidad, calidez, oportunidad, continuidad, seguridad, pertinencia y calidad humana a los clientes externos e internos del contratante. 18. Presentar factura en la administración de la E.S.E. Hospital Local de Piedecuesta debidamente legalizada el último día hábil de cada mes. 19. Conocer y aplicar el Manual de Bioseguridad de la entidad Contratante y utilizar los elementos de protección que sean necesarios. 20. Conocer y aplicar el Sistema de Gestión Ambiental de la Entidad Contratante. 21. Atender y solucionar dentro de los tres días hábiles siguientes las objeciones presentadas por el contratante relacionadas con la calidad, calidez y oportunidad en la prestación del servicio contratado. 22. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población que le ha sido asignada. 23. Reportar todos los incidentes y eventos adversos el mismo día que se presenten ante la Subdirección de Servicios del Contratante o a la líder de la Oficina de Gestión de Calidad y participar en las reuniones de los respectivos comités para la intervención respectiva a fin de evitar que se repita. 24. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 25. Desarrollar el objeto del contrato a cabalidad, a la luz de lo ordenado en el decreto 1011 de abril 3 de 2006. 26. Tomar las medidas necesarias para garantizar la custodia y preservación de los bienes del Contratante bajo su uso, so pena de responder como contratista por el daño o pérdida de los implementos utilizados, ya sea en reposición o al precio comercial del bien, descuento que autoriza a efectuar de los honorarios por percibir; autorización que se entiende expresa y escrita con la suscripción del presente contrato. 27. Utilizar el servicio telefónico y las demás tecnologías de informática y de conectividad del contratante únicamente por razones estrictamente relacionadas con el desarrollo del objeto contratado. 28. Responder por la buena calidad del objeto contratado. 29. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia se compromete a mantener indemne a la ESE Hospital Local de Piedecuesta. 30. Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón del servicio prestado. 31. Cumplir con el código de ética y buen gobierno del hospital. 32. Asumir los riesgos asignados en los estudios previos. 33. Aplicar en la ejecución de las actividades objeto del contrato las acciones establecidas por la ENTIDAD CONTRATANTE para el cumplimiento de los cuatro componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud (Sistema Único de Habilitación, Sistema Único de Acreditación, Sistema de Información para la Salud, Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad). 34. Contar con un programa de salud ocupacional y panorama de riesgos y ejecutarlo. 35. Contar y ejecutar un programa de capacitación permanente. 36. Contar con un sistema de evaluación periódica a fin de garantizar los resultados esperados en la ejecución del objeto contractual e implementar acciones de mejoramiento continuo. 37. Desarrollar acciones de información, orientación y educación al usuario y su familia en los aspectos concernientes al cuidado de salud. 38. Aplicar, respetar y evaluar los derechos y deberes de los usuarios. 39. Ejecutar acciones que garanticen la seguridad del cliente interno, usuario, su familia y ambiente físico. 40. Utilizar el sistema de información para sistematización y estandarización de la información de las historias clínicas de la atención en salud ambulatoria, hospitalaria y urgencias. 41. Establecer e implementar acciones de mejoramiento que propendan por el bienestar de las partes interesadas (cliente interno, usuario y familia, organización y entes de control). 42. Garantizar la oportunidad en la prestación del servicio y evitar para nuestros clientes largas e injustificadas esperas en la atención de sus requerimientos, más aún cuando el contratista ha sido autónomo para organizar la forma de cumplimiento del objeto contractual. 43. Apoyar y participar en la implementación del programa "HOSPITAL VERDE" aplicando en las actividades a ejecutar en el presente contrato las estrategias del programa.

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato equivale a la suma total de CIENTO QUINCE

MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$115.775.066.00)

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Un Pago mensual, mes vencido, con la presentación de la factura expedida por el contratista, previo concepto favorable de la supervisión, presentación de informe de actividades, y pago de seguridad social.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago al que se obliga la E.S.E Hospital Local de Piedecuesta se soporta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17-00006 del 1 de Enero de 2017, por valor de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$115.775.066.00) del rubro 0320100201 denominado REMUNERACION DE SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2017, recursos provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es de UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y Aprobación de las pólizas y cumplimiento de los demás requisitos de ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar al contratista dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la factura de cobro, conforme las condiciones establecidas para el pago en el presente contrato. 2. Proporcionar la actual infraestructura física, equipos, muebles, elementos, formatos y papelería, necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 3. Posibilitar el acceso a la ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA de los afiliados y/ trabajadores participes del SINDICATO, al área en jornadas normales de trabajo y previo aviso, en jornadas especiales cuando las circunstancias así lo exijan. 4. Proporcionar la información que el contratista requiera para la correcta ejecución del contrato. 5. Supervisar el presente contrato. 6. Exigir al contratista informes sobre el desarrollo del contrato. 7. Efectuar el control jurídico, técnico, financiero, económico, social, ambiental, y administrativo de la ejecución de la obra a través de un supervisor. 8) Efectuar los pagos correspondientes de acuerdo a los términos pactados. 9) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista de obra. 9) Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 10) Las demás que se estimen pertinentes para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. En consecuencia no puede predicarse relación laboral entre la ESE y el contratista o sus asociados, afiliados o trabajadores a su cargo.

CLAUSULA NOVENA: CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE.

CLAUSULA DÉCIMA: CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil, penal y patrimonialmente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA: Para esta contratación se siguen los lineamientos del Manual de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta en su ARTICULO 47 para lo cual el contratista deberá constituir una póliza a favor de la entidad expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia los amparos son: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato, cuya cuantía es del 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato (10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (03) años más); de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato (5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato); el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vacío oculto.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN: El CONTRATISTA acepta el control jurídico, técnico, administrativo, económico, financiero, social y ambiental en la ejecución del contrato, realizado por LA ESE a través del supervisor designado para el efecto quien verificará el cumplimiento del objeto, su alcance y las obligaciones a cargo del contratista y ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto y su alcance del contrato y las obligaciones del mismo. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificará su cumplimiento. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO. El supervisor velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4o de la ley 80 de 1993 y ejercerá sus funciones de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Todas las cuentas que presente el contratista deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por el supervisor. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. En ningún caso, el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el contratista y LA ESE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades. Todas las comunicaciones o instrucciones del supervisor serán expedidas por escrito. Cualquier acto del supervisor que pueda comprometer económicamente

a LA ESE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido previa autorización escrita del ordenador del gasto. El contratista deberá acatar las instrucciones que le imparta por escrito la supervisora; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para LA ESE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el 10% del valor total del contrato para conminarlo a cumplir con las obligaciones incumplidas. Para su imposición se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO.** La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta de finalización del contrato, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de LA ESE a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA ESE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, al Primer (01) días del mes de Enero de 2017.


JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN
GERENTE ESE HLP


LUISA FERNANDA CORTES HERNANDEZ
CC.37.581.094 de Barrancabermeja
R/LSINDICATO DE TRABAJADORES DEL
SECTOR SALUD EN COLOMBIA "SINTRASACOL"
NIT. 900.557.437-0

Proyecto: Sergio Giovanni Soto Uribe, Asesor Jurídico
Revisó: Abg. Luis Alejandro Toloza, Coordinador Jurídico ESE HLP

